



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

“Promoción, conservación y expansión del arbolado”

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer una política de Estado en materia ambiental, a través de la promoción, conservación y expansión del arbolado, así como la forestación y reforestación de superficies en todo el territorio provincial, generando un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, mejorando la calidad de vida de los bonaerenses y contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

ARTÍCULO 2º: INTERÉS PÚBLICO: Declárense de interés público la promoción y conservación del arbolado, la forestación y/o reforestación del territorio provincial, y toda aquella que resulte conexas a las mismas.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley:

- 1) La expansión de las superficies cubiertas con árboles a los fines de lograr el máximo aprovechamiento de espacios disponibles para el plantado de ejemplares arbóreos en todo el territorio provincial;
- 2) El establecimiento de barreras forestales y corredores biológicos;
- 3) La protección y conservación de las especies nativas;
- 4) El aumento progresivo y constante del número de árboles existentes;
- 5) La creación de una cultura favorable al cuidado, respeto, protección, conservación y expansión de los árboles y el cuidado ambiental;
- 6) La mejora de la calidad de vida y de las condiciones de salud de los



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

habitantes;

- 7) La contribución sostenida y creciente a la reducción de los gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático;
- 8) La concientización de la sociedad en cuanto a la importancia de los árboles en la absorción de gases de efecto invernadero y en la mejora de la calidad de vida y el cuidado ambiental;
- 9) El reconocimiento y vigencia del derecho de las personas y de la sociedad a gozar de los beneficios que proporcionan los árboles;
- 10) La participación e involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones en materia ambiental y de protección de los árboles;
- 11) La promoción, el fomento y la incentivación de la forestación y reforestación en cualquiera de sus formas;
- 12) La participación del Estado provincial, los municipios, las entidades de bien público y los sectores productivos en la generación de condiciones favorables a los fines enunciados precedentemente

En las decisiones y acciones relativas a la presente ley se promoverá la participación de la comunidad y de las entidades de bien público, así como el espíritu de solidaridad en el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 4º: PRIORIDAD DE ESPECIES NATIVAS Y FRUTALES: En todas las acciones a realizarse en materia de plantación o reposición del arbolado público provincial o municipal, forestación y/o reforestación de superficies, establecimiento de barreras forestales y/o corredores biológicos, cumplimiento de cuotas mínimas de arbolado y demás previstas en esta ley, se dará prioridad a los ejemplares de especies nativas de las eco regiones donde se encuentren, asegurando una adecuada biodiversidad.

Asimismo se propiciará, en cuanto resultare factible y técnicamente aconsejable, el plantado de árboles frutales a los fines de contribuir a la soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 5º: DEBER DE REPARACION AMBIENTAL: Toda acción en violación de la presente, que implique la destrucción o pérdida de ejemplares arbóreos, genera la obligación de reparación ambiental por parte del infractor, sin perjuicio de las sanciones aplicables. Dicha obligación comprende la compensación de ejemplares extraídos o dañados, de acuerdo a la Tabla de Reposición del Arbolado que



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

establezca la autoridad de aplicación, la que definirá especies, cantidad, plazo y lugar de plantación o entrega de los mismos.

Asimismo, corresponderá el deber de reparación ambiental cuando el incumplimiento fuera atribuible al Estado provincial o municipal.

ARTÍCULO 6º: RED PROVINCIAL DE VIVEROS FORESTALES: Créase la Red Provincial de Viveros Forestales, conformada por los viveros provinciales o municipales de acuerdo con los convenios respectivos con las autoridades locales, con el objeto de asegurar la provisión de especies arbóreas certificadas, destinadas a satisfacer la demanda de ejemplares arbóreos necesarios a los fines de la presente ley.

La autoridad de aplicación coordinará dicha Red y establecerá convenios con viveros públicos y privados, con organismos no gubernamentales, con entidades educativas u otras instituciones que trabajen con viveros, mediante los cuales brindará apoyo, asistencia técnica, capacitación y coordinación, fomentando la inclusión social y la economía solidaria.

ARTÍCULO 7º: DEFORESTACIÓN NETA CERO: Adóptase para la Provincia de Buenos Aires el principio de “deforestación neta cero” que implica:

- a) La prohibición de deforestar. En caso de tornarse necesaria por el motivo que fuere la extracción de árboles, la misma se deberá compensar inmediatamente mediante la reposición y/o multiplicación de ejemplares;
- b) La prohibición de contratar, en contrataciones públicas, a las empresas implicadas en prácticas de deforestación.

CAPÍTULO II

ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8º: CONCEPTO: Entiéndase como arbolado público, las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.

ARTÍCULO 9º: PLANES DE FORESTACION Y REFORESTACION: Se establece la



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

necesidad de que los gobiernos municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar las Municipalidades en su Presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación. Fomentarán asimismo la creación de viveros municipales.

ARTÍCULO 10: PROHIBICIÓN: Prohíbese la extracción, poda, tala y daños de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen en los apartados siguientes:

- a) Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- b) Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
- c) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- d) Se entiende por daño, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

ARTÍCULO 11: ACCIONES: La autoridad de aplicación provincial en materia de arbolado público deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

Entre otras acciones, elaborará y mantendrá actualizado un listado de especies arbóreas recomendadas, no recomendadas e inocuas para el arbolado público que estará a disposición de las autoridades provinciales y locales a los fines de orientar la planificación del plantado de especies arbóreas, teniendo en cuenta sus características de crecimiento, adaptación, generación de partículas o sustancias tóxicas o alergénicas que pudieran resultar perjudiciales en áreas pobladas y otros aspectos relevantes a los fines de optimizar el arbolado público. Asimismo, se priorizará las especies nativas que resultaren adaptables al efecto.

Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con incumbencia forestal. El mismo deberá ser elegido por concurso de antecedentes



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

y seleccionado por un tribunal de profesionales actuantes en tales disciplinas.

Dicha dependencia bajo la responsabilidad del funcionario a cargo, tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de los trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 12: EXCEPCIONES: Se justificará la solicitud de poda, erradicación o traslado de ejemplares del arbolado público en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público, en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.
- h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
- j) Cuando por razones fehacientemente comprobadas pudiera afectar de la salud de la población;
- k) Cuando las raíces causen daños estructurales graves e irreversibles a las viviendas o infraestructuras de servicios subterráneos

La reglamentación determinará la forma en que habrá de tramitarse la solicitud de poda o erradicación para los casos contemplados en los incisos anteriores y en las demás situaciones no previstas por los mismos.

En los casos en que sea técnica y económicamente viable, teniendo en cuenta características que se estimen dignas de preservación de un ejemplar que deba ser erradicado o extraído, se procurará su traslado a emplazamientos donde no ocasionen los inconvenientes que se procura evitar.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

Todo árbol extraído deberá ser reemplazado por otro ejemplar no problemático en el mismo u otro lugar del ejido urbano indicado por la autoridad a costa del requirente.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES MUNICIPALES: Los Municipios podrán crear una Dependencia Municipal con las siguientes funciones:

- a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.
- c) Elaborar un plan regulador de arbolado público conforme con el espíritu que establece la presente Ley y su reglamentación.
- d) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.
- e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.
- g) Administrar los fondos que el Presupuesto Municipal asigne anualmente para la implantación, manejo y conservación del arbolado público.
- h) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.
- i) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.
- j) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario.

La dependencia a que se hace referencia estará a cargo preferentemente de un profesional con título y elegido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

tercero de la presente.

ARTÍCULO 14: PLAN REGULADOR: El plan regulador a que se hace referencia en el inciso c) del artículo anterior deberá contemplar:

- a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
- b) Arbolado que debe recambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
- c) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.
- d) Lista de especies arbóreas por calles y barrios.
- e) Tareas de manejo y conducción necesarias.

La Municipalidad a través de su organismo competente será quien determine las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.

ARTÍCULO 15: INFORME: Los Municipios de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 13, deberán enviar a la autoridad de aplicación provincial el programa de trabajo correspondiente a cada año, a efectos de informar sobre las tareas a realizar en cumplimiento del Plan Regulador.

ARTÍCULO 16: INTERÉS PÚBLICO: Los Municipios podrán declarar de interés público aquellos árboles o grupos de árboles que por su valor histórico, natural, cultural o estético deben preservarse, debiendo adoptar todas las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los ejemplares.

ARTÍCULO 17: ESPECIES PROBLEMÁTICAS: A los fines de prevenir, mitigar y/o evitar las consecuencias nocivas para la salud de la población de las especies arbóreas con características tóxicas, alergénicas o que por cualquier motivo pudieran afectar la salud de la población, se considerará la adopción de las siguientes acciones:

- a) Plantado y Reemplazo: En el plantado de nuevos ejemplares arbóreos en zonas pobladas, y / o reemplazo de los ya existentes por los motivos que fueren, se evitará plantar ejemplares de las especies consideradas problemáticas de acuerdo al listado orientativo previsto en el artículo 12,



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

segundo párrafo, priorizándose en lo posible los árboles de hoja perenne y las especies nativas.

b) Traslado: Se procurará el traslado de ejemplares de las especies consideradas problemáticas a zonas rurales, a fin de preservar en lo posible los mismos.

c) Recomendaciones: Se elaborará un conjunto de recomendaciones destinadas a prevenir, mitigar y/o evitar consecuencias nocivas para la salud de las especies consideradas problemáticas, a disposición de las autoridades interesadas y de la población en general;

ARTÍCULO 18º: CONTROL Y SANCION DE INFRACCIONES: Ante las infracciones al artículo 10 de la presente Ley, las mismas deberán ser observadas por el personal técnico de la dependencia municipal responsable del arbolado público, quien mediante un cuerpo de inspectores, labrará el acta respectiva y la elevará al Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 19º: FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION: El Tribunal de Faltas Municipal deberá informar anualmente en el mes de diciembre, el total de las actas, quedando lo recaudado en este concepto como "Fondo de Reforestación" para el Municipio, a usar en el año entrante.

CAPÍTULO III

BARRERAS FORESTALES Y CORREDORES BIOLÓGICOS

ARTÍCULO 20: CONCEPTO: A los fines de la presente ley, denominase:

a) **"barrera forestal"**: a la franja de división conformada por una o más hileras de árboles, ya sea en torno a un predio, a la vera de un camino o en cualquier espacio que sea objeto de separación mediante ejemplares arbóreos;

b) **"corredor biológico"**: a la franja territorial constituida y administrada con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats (naturales o modificados), que permita asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

ARTÍCULO 21: BARRERAS FORESTALES EN RUTAS Y CURSOS DE AGUA. Es obligatoria la creación progresiva de barreras forestales en todas las vías de circulación vehicular en áreas no pobladas de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo rutas, caminos, autovías, semiautopistas y autopistas, para disminuir los efectos de la contaminación producida por el tránsito vehicular y promover los beneficios paisajísticos y ambientales derivados de la forestación.

Se plantará asimismo barreras forestales en las márgenes de los cursos de agua que a criterio de las autoridades respectivas, y en base al comportamiento hídrico, no perjudiquen u obstaculicen su desenvolvimiento.

La autoridad de aplicación, por sí y en coordinación con las administraciones locales, realizará y/o promoverá el plantado de barreras forestales mediante el desarrollo de programas específicos, planes de estímulo y/o convenios de cooperación con otras jurisdicciones en cuanto correspondiere.

Formulará asimismo, mediante los estudios y la información recabada, un Plan de Forestación de vías de circulación y cursos de agua que establezca los cronogramas de forestación, mantenimiento y manejo de la misma; y determinará las características de los árboles a plantar, especies, distancias entre ejemplares, y toda regla o recomendación que estime pertinente a los fines del mejor cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 22: PREVISIONES DE FORESTACION EN OBRAS Y CONCESIONES VIALES: Las obras viales a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires deberán incluir provisiones de plantado de especies arbóreas a los costados de los caminos en las áreas rurales y semi rurales, a los fines de incorporar progresivamente barreras forestales a ambos lados de las vías de circulación vehicular mencionadas en el artículo anterior. Todas las concesiones viales deberán incorporar la obligación de los concesionarios de forestar de acuerdo a pautas progresivas a los costados de las mismas, y en su caso, también en las franjas de separación o canteros centrales, así como las sanciones o multas por incumplimiento.

ARTÍCULO 23: COMPENSACION FORESTAL POR CARTELERÍA: Se establece que por cada metro cuadrado de superficie de todo cartel publicitario colocado o a colocarse en las vías de circulación indicadas en el artículo 10, su propietario deberá plantar un ejemplar arbóreo a la vera de dichas vías.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

La obligación de compensar superficie de cartelería mediante forestación de acuerdo a lo normado en el primer párrafo rige por única vez por cada cartel instalado o a instalarse y no corresponde su exigencia por renovación de concesiones. El propietario deberá garantizar el reemplazo del ejemplar que no sobreviva durante un período de tres (3) años.

La ubicación de los ejemplares arbóreos será en tramos inmediatos o próximos a la cartelería. La autoridad de aplicación podrá determinar que se realice en lugares distantes, aunque dentro de la misma ruta, cuando motivos técnicos o de abundancia de especies en la zona u otras consideraciones razonables así lo aconsejen.

ARTÍCULO 24: ÁREAS DE DESCANSO Y ESTACIONES DE SERVICIO: Las áreas de descanso para los conductores deberán ser completamente forestadas. Las estaciones de servicio deberán incluir áreas forestadas de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 25: CORREDORES BIOLÓGICOS EN VIAS DE CIRCULACION: Se promoverá la concreción de corredores biológicos con prioridad de especies nativas en los márgenes de las vías de circulación indicadas, en tanto no afecten la seguridad vial ni las obras de mantenimiento de acuerdo al protocolo de actuación forestal que diseñe la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26: CORREDORES BIOLÓGICOS EN PREDIOS PRIVADOS Se promoverá la concreción de corredores biológicos en predios privados cuando la autoridad de aplicación estime que los mismos resultan indispensables para la conservación de especies y el adecuado desenvolvimiento del ecosistema.

ARTÍCULO 27: LIMITACION AL USO DE FRANJAS ADYACENTES: Los permisos de uso de las franjas adyacentes a las Rutas y/o caminos integrantes de la red vial provincia previstos en la Ley 10.342 no podrán afectar las áreas destinadas a barreras forestales o corredores biológicos, ni los ejemplares arbóreos ya existentes.

ARTÍCULO 28: BARRERAS FORESTALES EN PREDIOS: Además de las exigencias de arbolado previstas en Capítulo III, deberán contar con barrera forestal los predios donde se desarrollen actividades que ejercen especial presión sobre el ambiente, tales



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

como:

- a) establecimientos industriales;
- b) establecimientos de acopio de granos;
- c) Feedlots;
- d) Rellenos sanitarios;
- e) Otras que determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV ARBOLADO PRIVADO

ARTÍCULO 29: ARBOLADO PRIVADO: Se considera arbolado en predios privados sujeto a las disposiciones de la presente ley:

- a) El relativo a predios rurales;
- b) El referido a inmuebles urbanos, en tanto éstos estén dedicados a actividades productivas que requieran presentación de estudio e informe de evaluación de impacto ambiental según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30: EMPRENDIMIENTOS URBANOS: Todo nuevo emprendimiento productivo urbano alcanzado por el artículo anterior, deberá contar con un mínimo de arbolado en su predio, según lo establezca la autoridad de aplicación de acuerdo a las presentaciones ambientales requeridas para su habilitación. Si el predio no permitiera la forestación exigida, la misma será reemplazada por la entrega a la Municipalidad respectiva de un número de ejemplares arbóreos equivalentes.

ARTÍCULO 31: PREDIOS RURALES: Los propietarios de inmuebles cuyas partidas inmobiliarias estén caracterizadas como rurales destinarán para arbolado un porcentaje mínimo de su superficie, que será determinado por vía reglamentaria de acuerdo a las características agroeconómicas de los mismos, asegurando el progresivo aumento de la masa forestal.

Tendrán un tratamiento diferencial, o resultarán temporariamente exceptuados según el caso, los predios que, por situaciones especiales debidamente documentadas, como desastres naturales, emergencia hídrica, etc., estén imposibilitados de cumplir los porcentajes fijados.

Asimismo, será obligación de los propietarios de inmuebles rurales la progresiva plantación de al menos una hilera de árboles perimetral de acuerdo a las



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

condiciones y cronogramas que establezca la reglamentación

ARTÍCULO 32: BONIFICACIONES POR ABASTECIMIENTO EN VIVEROS DE LA RED PROVINCIAL: Los sujetos comprendidos en los términos de la presente ley, gozarán de una bonificación en el precio de las especies forestales, cuando se abastezcan a través de la Red Provincial de Viveros.

ARTÍCULO 33: SUBVENCIONES: Los predios rurales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 32 podrán ser provistos con árboles de forma gratuita por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 34: BONIFICACIONES IMPOSITIVAS. El Estado Provincial bonificará con una reducción de hasta el quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario, durante el término de un año, a los titulares de las partidas inmobiliarias que cumplan:

- a) Con las exigencias establecidas en el artículo 32 en un plazo inferior al establecido en el Capítulo IV;
- b) Con un porcentaje de superficie forestada mayor al exigido en la presente ley.

La bonificación dispuesta tendrá un cupo fiscal máximo a determinarse en la respectiva Ley de Presupuesto y en ningún caso podrá afectar a las Municipalidades.

ARTÍCULO 35: BONIFICACIONES ESPECIALES: Contarán con beneficios especiales los titulares de las partidas inmobiliarias establecidas en el artículo 32, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Mantenimiento o incremento de vegetación leñosa espontánea;
- b) Forestación en zonas de captación de agua y cabeceras de cuencas;
- c) Forestación articulada con destino a retener agua o devolver pulsos naturales a zonas inundables de cuencas hidrográficas;
- d) Forestación realizada de forma contigua a un corredor biológico con especies nativas de la eco-región.

Dichos beneficios operarán por el plazo en que se cumplan estas condiciones y consistirán en reducción de hasta el cinco por ciento (5%) del Impuesto Inmobiliario rural, subsidios para planes de arbolado, y acceso preferencial a financiamiento con tasa bonificada.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

La bonificación dispuesta tendrá un cupo fiscal máximo a determinarse en la respectiva Ley de Presupuesto y en ningún caso podrá afectar a las Municipalidades.

CAPÍTULO V PLAZOS

ARTÍCULO 36: FORESTACION LOGRADA. CONCEPTO: Denomínase “forestación lograda” a la masa forestal que, al momento de la evaluación efectuada, supere el ochenta por ciento (80%) de cobertura de acuerdo a diseño y que, en el restante veinte por ciento (20%), observe la evolución saludable de especies renovables.

ARTÍCULO 37: PLAZOS Y CERTIFICACION: La autoridad de aplicación otorgará la Certificación de Forestación Lograda a los predios que cumplan con los requisitos comprendidos en la presente ley.

Los sujetos obligados deberán obtener dicho certificado en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la reglamentación de la presente Ley, acreditando el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a) Primera etapa, “Formulación del plan de forestación”: Plazo máximo dos (2) años;
- b) Segunda etapa, “Forestación de los ejemplares en terreno”: Plazo máximo cuatro (4) años;
- c) Tercera etapa, “Forestación Lograda”: Plazo máximo de cinco (5) años para obtener una cobertura de al menos el ochenta por ciento (80%) de árboles logrados y el veinte por ciento (20%) restante en proceso de reposición o mejora.

Los titulares de predios que a la fecha de reglamentación de la presente Ley ya cuenten con el arbolado exigido, deberán acreditarlo ante la autoridad de aplicación para el otorgamiento del certificado de Forestación Lograda.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES, DEBERES Y OTRAS ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 38: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

autoridad de aplicación, además de las previstas en otras disposiciones de la presente ley, las siguientes:

- a) Proteger, preservar y fomentar el desarrollo del arbolado público, la forestación y reforestación y la ampliación progresiva y sostenida del número de ejemplares arbóreos, formulando y ejecutando para ello políticas en la materia, articulando la participación de todos los organismos intervinientes;
- b) Difundir los objetivos de la presente ley, en coordinación con las autoridades del área educativa provincial, a través de actividades en los establecimientos educativos de todos los niveles, tendientes a lograr el desarrollo de la conciencia respecto al arbolado en particular y al ambiente en general;
- c) Elaborar protocolos de actuación forestal, y planes de manejo integral de ejemplares arbóreos o grupos de árboles que por su valor histórico, botánico, natural, cultural, paisajístico, científico, o estético deban preservarse, debiendo adoptar las medidas necesarias que aseguren la supervivencia de los mismos;
- d) Promover la participación de la población en general y de los sectores productivos y comerciales, en particular, en programas de concientización de los beneficios que brindan los árboles y la necesidad de multiplicar su número;
- e) Fijar o modificar normas técnicas científicas a las que deberán ajustarse las tareas de plantación, poda y extracción;
- f) Acordar con el Estado Nacional las medidas de protección del arbolado y nuevas plantaciones en jurisdicción nacional existente en el territorio de la Provincia, en particular en la vena de rutas y caminos nacionales, inclusive aquellos que se encontraren bajo el sistema de concesión por peaje;
- g) Suscribir convenios con empresas y organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y empresas concesionarias de servicios u obras públicas, a fin de asegurar los objetivos de la presente ley;
- h) Asegurar la provisión de especies arbóreas destinadas a satisfacer la demanda de los planes de arbolado, forestación y reforestación;
- i) Realizar jornadas, cursos y reuniones de capacitación y actualización sobre la materia para ingenieros agrónomos y/o forestales;
- j) Promover la creación de viveros forestales;
- k) Impulsar la implementación de barreras forestales y corredores biológicos,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

así como el máximo aprovechamiento de los espacios disponibles para el plantado de ejemplares.

- I) Coordinar y articular con toda otra autoridad nacional, provincial o municipal que detente competencia concurrente en razón de la materia objeto de la presente ley procurando la armonización de los respectivos marcos legales;
- II) Establecer convenios de articulación interinstitucionales con las Municipalidades, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Universidades y Colegios Profesionales, para alcanzar los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 39: UN EGRESADO, UN ÁRBOL: La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades educativas, organizará actos públicos anuales mediante los cuales, por cada alumno egresado del sistema de enseñanza provincial en cualquiera de sus niveles, se procederá a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta según las características y la zona de la Provincia en que se efectúe la forestación.

A tal efecto, deberá determinar los lugares para la implementación, debiendo acordarse con los planes de forestación que desarrollen las autoridades municipales, pudiendo solicitar colaboración de las autoridades educativas, cooperadoras y entidades intermedias de la localidad o zona.

En igual sentido, se convocará a la comunidad del lugar de la plantación, a participar de una jornada educativa sobre la importancia de los árboles y de las tareas de materialización de la forestación.

ARTÍCULO 40: VIVEROS ESCOLARES: La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades educativas, impulsará el establecimiento de viveros escolares, en los cuales se enseñe a los alumnos de manera práctica el plantado y cuidado de árboles, inculcándoles el amor a los mismos y el respeto al medio ambiente. Los ejemplares producidos podrán destinarse al plantado de ejemplares previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41: UN NACIMIENTO, UN ÁRBOL: La autoridad de aplicación, en coordinación con el Registro Provincial de las Personas, organizará actos públicos anuales mediante los cuales, por cada niño o niña nacido en la Provincia de Buenos Aires, se procederá a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

según las características y la zona de la Provincia en que se efectúe la forestación. Se entregará a cada familia un certificado digital simbólico donde constará la plantación del árbol con el nombre del niño o niña. Se dará preferencia a zonas de restauración ecológica provincial y en áreas degradadas.

ARTÍCULO 42: DESARROLLO EXPERIMENTAL DE ESPECIES: La autoridad de aplicación promoverá la investigación, evaluación de forestación y seguimiento de especies arbóreas caracterizadas por su capacidad de mayor absorción de dióxido de carbono, emisión de grandes cantidades de oxígeno, nitrógeno, prevención de erosión y/o alta resistencia a las agresiones extremas, con el objetivo de determinar la factibilidad de implementación de su producción e incorporación al sistema de arbolado instituido por la presente ley. A tal fin podrán implementarse:

- a) Estudios sobre el manejo y reproducción de tales especies;
- b) Ensayos experimentales en viveros y predios rurales del Estado provincial;
- c) Pruebas experimentales y su evolución en las distintas eco-regiones;
- d) Forestaciones de las especies experimentales en predios rurales;
- e) Determinación de los servicios ambientales de las mismas.

A tales fines, la autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con las autoridades Municipales, INTA, Universidades, o los sujetos comprendidos en la presente, así como también, participar de aquellos convenios que se establezcan en el marco de la red de viveros forestales.

ARTÍCULO 43: EDIFICIOS PÚBLICOS ARBOLADOS: Los edificios públicos de propiedad del Estado Provincial contemplarán en su proyecto edilicio un índice mínimo de forestación, adecuado a las dimensiones y características del inmueble.

ARTÍCULO 44: EDIFICIOS VERDES, FACHADAS VERDES, JARDINES Y BOSQUES VERTICALES: Se promoverá, mediante facilidades fiscales, líneas de crédito especiales y convenios con los Municipios, la construcción de “edificios verdes”, que incluyan en su diseño la integración de áreas arboladas, jardines y bosques verticales y otras características constructivas que permitan incluir o aumentar la masa vegetal.

ARTÍCULO 45: NUEVAS URBANIZACIONES E ISLAS DE CALOR. Las nuevas



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

urbanizaciones deberán destinar al menos un diez por ciento (10%) de su superficie para espacios verdes públicos totalmente arbolados.

Asimismo, se establece la obligación de planificar la distribución, densidad y selección de las especies de dicho arbolado bajo criterios morfológicos y fitogeográficos estratégicos, orientados de manera directa a maximizar la proyección de sombra, reducir la radiación térmica y mitigar de forma eficaz el efecto de "islas de calor urbanas" en zonas de alta densidad de asfalto, hormigón y superficies construidas. La reglamentación establecerá los coeficientes mínimos de cobertura arbórea según el tipo de suelo y zonificación.

ARTÍCULO 46: INCREMENTO DE FORESTACION EN ESPACIOS VERDES:

Deberá promoverse el incremento de la forestación en los espacios verdes públicos mediante el plantado de nuevos ejemplares que no afecten las actividades de esparcimiento y deporte que en ellos se practiquen.

ARTÍCULO 47: REGISTRO DE ÁRBOLES DISTINGUIDOS: Créase el Registro Provincial de Arboles Distinguidos a fin de proteger al árbol o grupos de árboles que, por su valor natural, cultural o estético, deban tener una especial consideración.

Para ello se elaborará un plan de manejo integral, tendiendo a una adecuada conservación, identificación e incorporación de nuevos ejemplares.

ARTÍCULO 48º: CENSO PROVINCIAL DE ÁRBOLES: Impleméntase el Censo Provincial de Árboles, que llevará un registro actualizado con la cantidad de ejemplares existentes e información sobre las especies, su estado general, la presencia de problemas fitosanitarios, los espacios o áreas a forestar, así como también el control de cumplimiento de las diversas acciones previstas en la presente ley, consignando las especies plantadas, cantidades, ubicaciones y entidades intervinientes.

Para el cumplimiento de tales fines, las Municipalidades deberán realizar en sus jurisdicciones el censo respectivo y suministrar los datos recabados a la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación mantendrá una base de datos actualizada periódicamente mediante registro de imágenes aéreas y satelitales de las masas arbóreas existentes en el territorio provincial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

ARTÍCULO 49: PREDIOS RURALES DEL ESTADO PROVINCIAL: Los predios rurales de dominio privado del estado provincial, deberán cumplir con el doble del porcentaje estipulado para los predios privados de la superficie a forestar.

ARTÍCULO 50: EXPLOTACION FORESTAL: Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad, se establece que la industria forestal en la Provincia de Buenos Aires propenderá a:

- a) El aumento progresivo de la masa forestal y de las superficies de los bosques cultivados, sin perjudicar los bosques nativos y las áreas legalmente protegidas;
- b) La renovación y reposición permanente de ejemplares arbóreos;
- c) El fomento de las prácticas silvo-pastoriles en cuanto resultaren técnica y económicamente viables;
- d) Toda otra acción o práctica que permita incrementar la cantidad de árboles.

CAPÍTULO VII EXCEPCIONES

ARTÍCULO 51: ALCANCE: Se exceptúan de la presente ley, en tanto resultaren incompatible su aplicación, los predios alcanzados por la Ley Nacional N° 26.331 (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos), la Ley Provincial N° 14.888 (Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos), la Ley Nacional N° 25.080 (Inversiones para Bosques Cultivados) y/o la Ley Provincial N° 10.907.

ARTÍCULO 52: BENEFICIOS OTORGADOS POR OTRAS NORMAS: Los beneficios tributarios establecidos en la presente ley son sin perjuicio de otros beneficios o exenciones ya vigentes.

CAPÍTULO VIII FONDO BONAERENSE DE ARBOLADO Y CREDITOS DE CARBONO

ARTÍCULO 53: INTEGRACION: La autoridad de aplicación contará para el cumplimiento de sus funciones con el Fondo Bonaerense de Arbolado, que se constituirá con aportes provenientes de:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas;
- b) El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley;
- c) Donaciones, herencias y legados;
- d) Aportes nacionales, internacionales u otros.

ARTÍCULO 54: FINANCIAMIENTO CLIMÁTICO Y CRÉDITOS DE CARBONO.

Autorízase a la Autoridad de Aplicación a diseñar, registrar e implementar los mecanismos técnicos e institucionales necesarios para la cuantificación, verificación y certificación de la absorción de dióxido de carbono generada por las masas forestales y la "forestación lograda" en el territorio provincial bajo los términos de esta ley.

A tales efectos, la Provincia podrá emitir, gestionar y comercializar unidades de reducción de emisiones o "bonos de carbono" en los mercados voluntarios internacionales de carbono, de conformidad con los estándares internacionales aplicables en la materia. Los ingresos netos derivados de dicha comercialización ingresarán de manera directa y con afectación específica al Fondo Bonaerense de Arbolado instituido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 55: SANCIONES: El incumplimiento de la presente ley hará pasible al infractor de las sanciones previstas por la Ley N° 11.723. (Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales) y sus normas reglamentarias y modificatorias. Dichas sanciones se aplicarán sobre el titular registral del predio identificado como infractor, en forma solidaria con el tercero autor material si lo hubiere y fuere posible su identificación.

El Estado provincial y/o municipal serán responsables, conforme la normativa vigente, de los incumplimientos de las obligaciones impuestas por la presente ley, sin perjuicio del incumplimiento de los deberes de funcionario público en caso de corresponder.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

ARTÍCULO 56: REGLAMENTACIÓN Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no superior a ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 57: DEROGACIÓN. Derógase la Ley N° 12276 y su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 58: CONVENIOS PREEXISTENTES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, continuarán vigentes aquellos Convenios preexistentes suscriptos por la Provincia con Municipalidades u organismos públicos o privados nacionales, provinciales o municipales, que tengan relación con el objeto de la presente ley, hasta su conclusión, o en su caso, hasta la adecuación de los mismos al marco de la presente.

ARTÍCULO 59: ADHESIÓN: Se invita a los Municipios por medio de la presente a adherir a esta normativa en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 60º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se basa en anteriores iniciativas de nuestro bloque que expresan una preocupación legislativa constante del Frente Renovador en materia ambiental. Además de los esfuerzos de los países para desarrollar energías alternativas, la forestación (y reforestación) constituye un aliado clave en la reducción de las emisiones de carbono, tendiente a mitigar, disminuir o frenar el efecto invernadero y el calentamiento global.

Cabe recordar (en tiempos de negacionismo climático) que la actividad del hombre genera la cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, entre ellas las emisiones de carbono, que según la Organización Meteorológica Mundial están en su punto más alto en 800.000 años. Reiteradamente, el titular de la ONU, Antonio Guterres, alertó que al planeta le queda muy poco tiempo para actuar contra el cambio climático y evitar así “consecuencias desastrosas”. “Todos hemos sido testigos



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

de esta tragedia en evolución; sequías, cambios bruscos de temperatura, especies extintas, entre una larga lista que necesita dejar de crecer. Si no cambiamos la dirección de aquí a 2020, corremos el riesgo de cruzar el umbral en el que podemos evitar el cambio climático desbocado, con consecuencias desastrosas para los seres humanos y todos los sistemas naturales que nos sostienen”, advirtió Guterres; y agregó: “debemos detener la deforestación, restaurar los bosques deteriorados y cambiar la forma en que cultivamos”. Por su parte, el Panel Intergubernamental contra el Cambio Climático, en su informe *“Global Warming of 1.5°C, an IPCC special report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty”*, señala sin hesitaciones que no hay tiempo que perder: “Uno de los mensajes clave que se desprende con mucha fuerza de este informe es que ya estamos viendo las consecuencias de un calentamiento global de 1°C mediante condiciones meteorológicas cada vez más extremas, la subida del nivel del mar y la disminución del hielo del Mar Ártico, entre otros cambios”, declaró el co-presidente del *Working Group I* del IPCC, Panmao Zhai,. Por su parte, Hans-Otto Pörtner, co-presidente del *Working Group II*, añadió que “importa cualquier pequeña cantidad de calentamiento extra, especialmente por el hecho de que un calentamiento de 1,5°C o más aumenta el riesgo asociado a cambios a largo plazo o irreversibles, como por ejemplo la pérdida de algunos ecosistemas”. Para limitar el aumento del calentamiento a 1,5°C, que según el co-presidente del *Working Group III*, Jim Skea, es “posible según las leyes de la química y de la física”, hacen falta, según los autores del informe, cambios “rápidos y de amplio alcance”. Sin acciones urgentes, ya en 2030 el aumento de la temperatura media global podría superar el umbral crítico, advierte el informe.

Junto al proceso de transformación económica y de la matriz energética, que debe acelerarse a través de medidas e incentivos para reducir las emisiones de CO₂ y gases de invernadero, a la vez que se promueven las energías “limpias”, -tal como reiteradamente, en diversos proyectos, ha impulsado este bloque-, existen alternativas altamente eficientes, tanto para reducir las emisiones nocivas cuanto para absorber el carbono de la atmósfera.

De acuerdo con el investigador Thomas Crowther, de ETH Zurich, la plantación de árboles en todo el mundo podría reducir el dióxido de carbono en la atmósfera, hasta el punto de anular una década de emisiones humanas. Según él, los



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

árboles son *las armas más poderosas en la lucha contra el cambio climático*. Crowther declaró a The Independent que mil millones de árboles son sólo un comienzo, comparado a los 1,2 billones de árboles que la Tierra podría soportar. Este proyecto puede, incluso, sustituir otros métodos menos eficientes para mitigar el cambio climático. Según él, la restauración completa de los bosques es un tanto irreal, *pero la plantación de árboles es cada vez más reconocida como una actividad crítica para preservar la vida en la Tierra*. Crowther dice que todos pueden involucrarse en la plantación de los árboles. Además de hacer a las personas más felices en ambientes urbanos, mejoran la calidad del aire, el agua, los alimentos y el servicio ecosistémico. Es decir, plantar árboles es algo tangible y accesible para todos. En el 2007 las Naciones Unidas lanzaron la Billion Tree Campaign (Plantemos para el planeta, en español). Los descubrimientos de Crowther y su equipo del CrowtherLab han hecho que las Naciones Unidas ampliaran su ambición, y la campaña se ha rebautizado como Trillion Tree Campaign (Campaña por 1 billón de árboles). Crowther ha calculado que existen en el planeta 3 billones de árboles y para combatir el cambio climático hay que plantar al menos 1 billón más. Al momento de efectuar esas decalraciones, se habían plantado gracias a esta campaña 17.000 millones de árboles en todo el mundo.

Informa La Nación ("Más árboles, la solución natural para frenar el cambio climático", por Santiago Gowland, Vicepresidente ejecutivo de Innovación Global y gerente general de The Nature Conservancy América Latina), en similar sentido, que "de acuerdo con un estudio publicado recientemente en las Actas de la Academia Nacional de Ciencias, un mejor manejo de tierras podría jugar un papel fundamental en la reducción y el almacenamiento de las emisiones de gases de efecto invernadero, tanto en los bosques como en las tierras de cultivo, los pastizales y los humedales. Este estudio, conducido por científicos de The Nature Conservancy (TNC) y otras 15 instituciones, cubre 20 soluciones naturales para encarar el problema que acarrea el cambio climático. Teniendo en cuenta las restricciones de costos, el trabajo concluye que las soluciones naturales para el cambio climático podrían reducir las emisiones en 11.300 millones de toneladas por año para 2030. Es el equivalente a parar la quema de petróleo y a ofrecer el 37% de las reducciones de emisiones necesarias para mantener el calentamiento global por debajo de los dos grados Celsius para 2030, como fue ratificado como objetivo por las partes en el Acuerdo de París. *La principal solución natural del cambio climático: más árboles*. Según la FAO, 3900 millones de hectáreas o el 30,6% del total de la tierra son bosques. *Los investigadores hallaron*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

que los árboles tienen el mayor potencial para reducir las emisiones de carbono a un costo eficiente. Esto se debe a que absorben dióxido de carbono cuando crecen, eliminándolo de la atmósfera. Los resultados del estudio indican que, para 2030, las tres grandes opciones para aumentar el número y el tamaño de los árboles (*reforestar, evitar la pérdida de bosques y mejorar las prácticas forestales*) podrían *eliminar de forma económica 7000 millones de toneladas de dióxido de carbono anualmente, lo que equivale a sacar de circulación 1500 millones de autos a gasolina.* (...) Restaurar los bosques en tierras que anteriormente habían sido boscosas y evitar pérdidas adicionales de bosques en el mundo son las dos oportunidades principales. El éxito depende en gran medida del uso de *mejores prácticas forestales y agrícolas*, en especial las que aseguran la protección de ecosistemas claves del alcance de la ganadería y la soja, destinando dichas actividades a zonas cuyo valor ecosistémico es menor. El balance adecuado entre áreas protegidas, restauración de infraestructura verde y explotación agrícola y ganadera no sólo traería aparejados beneficios significativos en reducción del calentamiento global, sino que también permitiría proveernos de sistemas de seguridad alimentaria sustentables. Las mejoras en prácticas forestales de bosques existentes permiten también producir más fibra de madera, a la vez que se almacena más carbono, se mantiene la biodiversidad y se ayuda a limpiar nuestro aire y nuestra agua. (...) Algunos países latinoamericanos se encuentran entre los más vulnerables del mundo frente al impacto climático (...). Más de 10,6 millones de personas en la región sufrieron los efectos de desastres relacionados con el clima en 2016. (...) Todos los países en la región se han comprometido con el Acuerdo de París y están lanzando una variedad de iniciativas para mitigar las emisiones perjudiciales y ayudar a que sus pueblos se adapten a los impactos actuales y futuros del cambio climático. El Acuerdo de París abrió la puerta para que las soluciones naturales del cambio climático jueguen un papel mucho mayor, declarando que los países deben proteger y restaurar los bosques para reducir emisiones y crear "sumideros" de carbono que absorberían el dióxido de carbono de la atmósfera". Agrega: "El cambio climático probablemente sea el desafío más importante y complejo que enfrentamos como civilización. Pone de manifiesto la necesidad de cooperar, coordinar esfuerzos a nivel precompetitivo, pensar en forma sistémica para remover barreras y alinear incentivos, acelerar innovación, políticas públicas y movilización ciudadana, y crear nuevos mecanismos financieros. (...) Es hora de trabajar juntos, con los gobiernos, el sector privado, los organismos multilaterales, la sociedad civil y las comunidades, para remover las barreras al manejo sustentable de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

nuestro capital natural y catalizar la innovación e inversiones que puedan ayudarnos a acelerar estos procesos de transformación.”

Para apreciar la importancia creciente de la reforestación, basta señalar que el Premio Nobel de Economía de 2018 fue discernido a dos investigadores estadounidenses, por sus estudios sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible: William Nordhaus y Paul Romer.

Los árboles son capaces de absorber de manera natural el CO₂ presente en la atmósfera a través del proceso de fotosíntesis, y almacenarlo en su biomasa. *Este hecho explica por qué en el Acuerdo de París se dedica, como único sector, un artículo entero sólo a la silvicultura*, como recuerda Jürgen Blaser, de la Escuela universitaria profesional de ciencias agrarias, forestales y alimentarias en Zollikofen, en Suiza, a la *Neue Zürcher Zeitung* (29 de septiembre). En el artículo, el diario de Zurich menciona una investigación publicada en la revista americana *PNAS* (*Proceedings of the National Academy of Sciences*), según la cual el potencial de protección climática de los ecosistemas terrestres subiría a 24.000 millones de toneladas de CO₂ al año. Según los autores de la investigación, esta masa corresponde al 37% – o sea, más de un tercio – de la reducción de gas de efecto invernadero para 2030, tal y como prevé el Acuerdo de París.

En muchos países del mundo el fenómeno de la deforestación se considera “fuera de control”, y se practica para dejar espacio a los pastos o a la producción agrícola, muy a menudo monocultivos como la soja, la caña de azúcar y similares. Según el sitio *Rinnovabili.it*, en Paraguay y Malasia, la tasa de deforestación ha alcanzado la cota 9,6% y 14,4%.

Para detener la pérdida de superficie boscosa (y por tanto, también de biodiversidad), el gobierno alemán lanzó en 2011, en cooperación con la *International Union for Conservation of Nature* (IUCN) la iniciativa *Bonn Challenge*, con el objetivo de recuperar para 2020 alrededor de 150 millones de hectáreas de ecosistemas deforestados y degradados, y 350 millones de hectáreas para 2030.

Noruega ha contribuido hasta ahora con más de mil millones de dólares al *Fundo Amazônia* (fondo para la protección de la selva amazónica) lanzado en 2008 por Brasil. Oslo ha decidido el año pasado disminuir su contribución, como protesta por la aceleración de la deforestación en este delicado ecosistema, conocido también como “el pulmón de la Tierra”. Noruega ha sido también el primer país del mundo en prohibir la deforestación. La política de la llamada “deforestación cero”, decidida en 2016, implica que las empresas implicadas en prácticas de este tipo no pueden



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

acceder a contratos públicos, explica Trevor Nace en *Forbes*. “Esta es una victoria importante en la lucha para proteger la selva pluvial”, declaraba el portavoz de la *Rainforest Foundation Norway*, Nils Hermann Ranum, citado por el *Independent*.

En un artículo del 5 de octubre, la *Neue Zürcher Zeitung* recogía los resultados de un nuevo estudio publicado en la revista *Science*, del que se desprende que, respecto a los bosques de una sola especie, los que tienen mayor riqueza absorben una cantidad mayor de CO₂. La experimentación puso de manifiesto que las parcelas con una rica diversidad vegetal fijaron de media 32 toneladas de dióxido de carbono o CO₂ por hectárea. En las parcelas en monocultivo, la masa era en cambio de sólo 12 toneladas, o sea, menos de la mitad. “La presencia de bosques mixtos, por tanto, tiene un impacto positivo no solo en la recuperación de la biodiversidad, sino también en mitigar el cambio climático”, subraya *Science*.

China desde hace años ha lanzado una ambiciosa política de reforestación, que está dando resultados positivos. En cinco años, explica el sitio *Focus.it*, se han plantado 338.000 km² de bosques en todo el país, es decir, una superficie superior a la de Italia (302.073 km²). Pekín se ha propuesto añadir otros 66.000 km², es decir, casi la superficie de Irlanda.

Entre los ejemplos internacionales que pueden inspirarnos cabe citar la iniciativa del gobierno australiano de plantar mil millones de árboles para cumplir las metas climáticas establecidas por el Acuerdo de París. Este proyecto se ejecutará hasta 2050 y tiene el potencial de eliminar más de 16 millones de toneladas de gases de efecto invernadero al año.

Incluso en países severamente afectados por la deforestación, como Zambia, se han puesto en acción políticas de reforestación significativas, como la iniciativa “Planta un Millón de Árboles”, lanzada por el presidente Edgar Lungu; la cual es mucho más ambiciosa de lo que su nombre indica y se propone plantar por lo menos 2.000 millones de árboles para 2021. Según el presidente, se ajusta al séptimo Plan Nacional de Desarrollo que apunta a diversificar la economía y reducir la dependencia en el cobre. También procura involucrar a los jóvenes a través de las escuelas, facultades y universidades, y ser un vehículo para cambiar mentalidades, valorizando la importancia de la plantación de árboles como herramienta para la diversificación económica. “La iniciativa Planta un Millón contribuirá de forma significativa a reducir la deforestación que le valió a Zambia la mala fama”, destacó el presidente, a la vez que se anticipó que se utilizará la misma para “redefinir el sistema educativo, que pasará de basarse en exámenes a tener prácticas en el mundo real”. El gobierno anunció que



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

se procura agregar valor *“gracias a la generación de ingresos por la venta de fruta y otros productos forestales”*, además de mitigar la emisión de carbono. Para aunar la acción con la educación, se crearon 12 viveros en escuelas de Lusaka, y se proponen llegar a 720 en los próximos dos años en 60 distritos en todo el país.

En la India se rompió el récord de mayor cantidad de árboles plantados en menor tiempo, *mediante la acción de voluntarios que plantaron más de 66 millones de árboles en solo 12 horas*, en una acción ambiental sin precedentes. *Alrededor de 1,5 millones de personas participaron de la enorme campaña*, en el marco de la cual se plantaron pequeños árboles a lo largo del río Narmada, en el estado de Madhya Pradesh durante todo un domingo. En el marco del Acuerdo de París, India se comprometió a *aumentar sus bosques en cinco millones de hectáreas* antes de 2030 para luchar contra el cambio climático.

La Unión Europea ha reconocido que a los árboles se debe la eliminación anual del 10'9% de los gases de efecto invernadero y tomado acciones para mantener a salvo los bosques *europeos compensando las emisiones de gases que se desprenden de la actividad agraria con la plantación de bosques en áreas despobladas*”, sumándose a los objetivos climáticos del Acuerdo de París: reducir para 2030 las emisiones en un 40% con respecto a 1990.

Bruselas adoptó el plan de plantar *un árbol por cada bebé que nazca en dicha capital*: una iniciativa que pretende concienciar a nivel medioambiental a la par que luchar contra el cambio climático.. De esta forma, la acción adquiere una dimensión simbólica pero también práctica, pues el objetivo del plan climático abarca *“planificar esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptar el territorio al cambio climático”*. También en la localidad suiza de Lausana, desde hace casi dos décadas, se planta un árbol con cada nacimiento.

A fines de 2018, la Provincia de Santa Fé ha promulgado la Ley provincial del Árbol, que sirve de antecedente con diferentes modificaciones al presente proyecto.

Otros antecedentes que hemos tenido en cuenta en la propuesta que se formula son los conceptos de “bosque vertical” o edificios verdes propuestos por arquitectos y urbanistas como el italiano Stefano Boeri, quien explica: *“Las ciudades producen el 75% del CO2 que está presente en nuestra atmósfera. Los bosques de todo el mundo absorben un 40% de ese gas. Si llevamos árboles y bosques a nuestras ciudades, estaremos luchando contra el enemigo en el terreno donde se produce el CO2”*. Boeri es famoso por la integración de árboles en edificios altos, lo que se conoce como bosques verticales. Las torres de apartamentos Bosco Verticale



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

construidas en Milán en 2014 o el proyecto Liuzhou Forest City, una ciudad forestal que se edificará al sur de China, son algunos ejemplos de su trabajo. La arquitectura de Boeri, que en sus rascacielos no lidia sólo con pequeñas plantas sino con árboles de hasta 9 metros de altura, se centra en *“evitar que la naturaleza esté presente como un mero ornamento. Me interesan los árboles porque diseño edificios para árboles”*. En su "Bosco Verticale", en el distrito bancario de Milán, *Boeri revistió dos rascacielos con 800 árboles y 15.000 plantas*. Varios de sus bosques verticales están siendo erigidos alrededor del mundo, en China y Holanda, por ejemplo. Boeri ganó el premio International Highrise Award, presentado en Fráncfort en 2014. *“También es posible crear fachadas verdes en viviendas sociales”*, afirma. En Eindhoven, Holanda, se va a construir bajo su dirección *el primer bosque vertical integrado en viviendas para personas de bajos ingresos y jóvenes*: todos los apartamentos de 50 metros cuadrados tendrán un árbol, 40 arbustos y cuatro metros cuadrados de terraza.

Respecto de las áreas verdes y el arbolado urbano, cabe señalar que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), tres cuartos de la población europea vivía en ciudades en 2020 y la tendencia crece en todo el mundo. Un consorcio de investigadores alemanes descubrió recientemente que el cambio climático está amenazando la salud de más y más personas en las ciudades. La revista especializada en medicina "The Lancet" informó que los residentes de las ciudades están particularmente en riesgo, y que las temperaturas en regiones densamente pobladas están aumentando de manera especialmente pronunciada. Los espacios verdes por sí solos no detendrán el cambio climático, advierte Matthias Braubach, de la OMS, pero constituyen una herramienta más que los Estados deben proteger y desarrollar. Las plantas, árboles, balcones verdes, edificios verdes y bosques verticales proporcionan sombra y producen oxígeno. Hay una diferencia de dos a tres grados centígrados entre las zonas verdes y las urbanizadas. Los esfuerzos por enverdecer las urbes también contribuyen a crear una imagen positiva de la ciudad.

En tal sentido, la Provincia de Buenos Aires cuenta con un instrumento legal sumamente útil: la ley 12276, cuyas disposiciones –por razones estrictamente de orden formal y no de contenido esencial- se incorporan con algunas modificaciones (relativas a los ejemplares alergénicos, que ya fueran objeto de otros proyectos de este bloque), conformando el Capítulo II de la presente.

Nuestro país celebra el Día Nacional del Árbol desde 1901. Los promotores de tal iniciativa tuvieron en cuenta las campañas a favor de la forestación emprendidas en la segunda mitad del siglo XIX por el Presidente Domingo Faustino Sarmiento,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

quien al respecto escribió visionariamente: *«El cultivo de los árboles conviene a un país pastoril como el nuestro, no sólo porque la arboricultura se une perfectamente a la ganadería, sino que debe considerarse como su complemento indispensable. La Pampa es como nuestra República, tala rasa. Es la tela en la que ha de bordarse una nación. Es necesario escribir sobre ella: ¡Árboles! ¡Planten árboles!»* Pese a la importancia histórica de los bosques nativos, estos sufren un constante deterioro y depredación por la expansión de la frontera agrícola-ganadera. Contamos con 53.654.545 hectáreas de estos ecosistemas -el 19,2% del territorio nacional-, hogar de casi un millón y medio de argentinos. El constante retroceso de estos ecosistemas torna imperativo contener, forestar y reforestar el territorio, pues ella es, tal como señalan los informe citados a lo largo de estos fundamentos, una de las principales soluciones naturales para mitigar el cambio climático, que permite además dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS) asumidos por nuestro país en el Acuerdo de París. Tanto los árboles de bosques nativos como los implantados agregan valor y generan trabajo, a la vez que fortalecen la educación ambiental, la toma de conciencia y la lucha contra el cambio climático. Además de producir oxígeno y absorber carbono, los árboles cumplen otras funciones vitales: retienen agua de lluvia previniendo inundaciones, protegen los acuíferos, evitan la erosión y desertificación del suelo y brindan un hábitat adecuado a muchas especies de mamíferos, aves, reptiles e insectos que constituyen otros tantos signos de salud ambiental.

Merece una explicación la inclusión de un artículo referido a plantación experimental de especies: según los expertos, existe un árbol capaz de crecer en tierras en las que ninguna otra especie podría sobrevivir, aportándole además toda clase de nutrientes que la transforman en un suelo fértil. Este árbol tan excepcional es la *Paulownia tomentosa*, conocido como Kiri o árbol emperatriz. Alcanza una altura de hasta 27 metros y posee grandes hojas y vistosas flores; se popularizó como planta ornamental en Japón, desde donde se extendió a Europa en el siglo XIX. Entre sus características destaca su capacidad para resistir a agresiones extremas, como el fuego, ya que puede regenerar sus raíces y vasos de crecimiento de forma rápida incluso en terrenos casi estériles. Por ello, suele utilizarse como "planta pionera" en suelos poco fértiles puesto que sus hojas, ricas en nitrógeno, aportan nutrientes al suelo al descomponerse, mientras que sus raíces previenen la erosión. Además, absorbe diez veces más dióxido de carbono que cualquier otro árbol y emite grandes cantidades de oxígeno, lo que lo convierte en un aliado con gran potencial para luchar



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 231 2026-2027

contra el cambio climático. Debido a ello se han iniciado diversos proyectos de experimentación: en Texas se adoptó el proyecto denominado The Kiri Tree Revolution, con el objetivo de plantar un millón de estos árboles para purificar el contaminado suelo de este estado norteamericano y lograr que vuelva a ser apto para el crecimiento de especies vegetales. La experiencia sería replicada en algunas provincias argentinas, como San Luis o Santa Fe. También la Provincia de Buenos Aires tiene suelos poco favorecidos que podrían ser objeto de plantación experimental.

No es de menospreciar el papel que pueden jugar los niños, niñas y adolescentes, y de allí la importancia que el presente proyecto asigna a la participación del sistema educativo en el plantado de árboles. Felix Finkbeiner, en 2007 y con tan sólo 9 años de edad, pensó que los niños podían plantar un millón de árboles en cada país del mundo y así crear, por su cuenta y riesgo, compensaciones de CO₂, mientras que los adultos “sólo se dedican a hablar”. A lo largo de los años, “Plant for the Planet” (planta para el planeta) se ha convertido en un movimiento infantil global. Y según se lee en su web, más de 100.000 niños de todo el mundo siguen activos en el proyecto. También lanzaron la campaña global Stop talking. Start planting (Paren de hablar, comiencen a plantar), cuyo objetivo es “demostrar que con simplemente hablar sobre el problema no vamos a lograr ninguna diferencia y que ya es tiempo de actuar”, según se lee en su web. En las imágenes de campaña, se pueden ver niños tapándoles la boca a diferentes celebridades, como el ministro de bosques chinos la Zhibang, el teólogo Hans Küng, el actor Harrison Ford, la modelo Gisele Bündchen, así como jefes de Gobierno y ganadores de premios Nobel. Otro ejemplo: en Santo Domingo, en el marco de la celebración del Día Nacional del Árbol, el gobierno lanzó el proyecto “Creciendo con mi Árbol”, mediante el cual cada estudiante sembrará 10 semillas en terrenos pertenecientes o cercanos a su escuela, y adoptará una planta para cuidarla y garantizar que crezca en buen estado, contribuyendo así a la preservación del medio ambiente. Por último, resulta aleccionador el esfuerzo que están llevando a cabo adolescentes de todo el mundo contra el Cambio Climático, y que el viernes 15 de marzo de 2019 realizaron masivas manifestaciones, en más de 80 países y territorios, para asegurarse de que los adultos escuchemos sus opiniones y para que los gobiernos tomen medidas inmediatamente. El movimiento juvenil global fue iniciado un año antes por la adolescente sueca Greta Thunberg, quien promovió una huelga escolar en Estocolmo. Ella ha inspirado a muchos jóvenes con sus discursos: durante la Cumbre del Clima en Polonia interpeló a políticos y empresarios: “Ustedes no son lo suficientemente maduros para decir las



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 231 2026-2027

cosas como son; incluso, esa carga nos la quieren dejar a nosotros, los pequeños (...). *Dicen que aman a sus hijos por encima de todo, pero les están robando el futuro ante sus propios ojos*". Y en el Foro Económico Mundial, en Davos, arremetió contra los dirigentes internacionales: "Los adultos dicen que hay que dar esperanza a los jóvenes. Yo no quiero su esperanza, quiero que empiecen a entrar en pánico. La casa se está quemando". Como ella, decenas de miles de adolescentes se sienten decepcionados por la falta de respuestas de líderes y gobiernos frente a los peligros del calentamiento global que amenaza el mundo que estos mismos jóvenes recibirán en herencia. También en Argentina los adolescentes se han expresado: "Hay que dejar de pensar que los únicos países que contaminan son los desarrollados. Argentina es un país que produce altos niveles de gases de efecto invernadero - medido per cápita- y nadie se preocupa por eso. Esta generación tiene todo el potencial para cambiar lo que está sucediendo", explicó la estudiante Wara Velásquez, de 16 años, a Infobae.

Por todo lo expuesto, solicito a las/los señoras/es legisladoras/es acompañen con su voto el presente proyecto.